

200711577	34829432A	ORTEGA MOLINA ROSA ADORACION	30600	ARCHENA	RGC (Art: 94-2-E)	30,05
200710896	X03298921P	ODIAI ABDELAZIZ	30560	ALGAZAS (MURCIA	RGC (Art: 154-01-)	30,05
200708737	29065257L	PALAZON AYALA MANUELA	30564	LORQUI	RGC (Art: 94-2-E)	30,05
200712485	X07771045N	PENNER VALENTINA	30509	LLANO DE MOLINA – MOLINA SEGURA	RGC (Art: 154-1-)	30,05
200712618	21484359J	PEREZ COSTA FRANCISCO JAVIER	03004	ALICANTE (ALICANTE)	RGC (Art: 171-03)	30,05
200708882	34789482G	PEREZ ORTUÑO JOSE ANTONIO	30002	MURCIA	RGC (Art: 154-01-)	30,05
200710923	X04169983Z	PERROGAN SUAREZ LUIS MARCELO	30010	BARRIOMAR – MURCIA	RGC (Art: 94-1C-4)	30,05
200711682	X04169983Z	PERROGAN SUAREZ LUIS MARCELO	30010	BARRIOMAR – MURCIA	RGC (Art: 154-01-)	30,05
200711706	B73240889	PROMOCIONES VALLE DE ARCHENA SL	30564	LORQUI	RGC (Art: 171-01-)	30,05
200710989	B73240889	PROMOCIONES VALLE DE ARCHENA SL	30564	LORQUI	RGC (Art: 94-1B-8)	48,08
200711761	052815136Y	PUCHE GARCIA ANTONIA	30509	LLANO DE MOLINA - MOLINA SEGURA	RGC (Art: 154-01-)	30,05
200709937	X06618351D	RAHIM ABDERRAHIM	30562	CEUTI	RGC (Art: 91-2-02)	60,10
200711590	34793772Q	RAMOS MASSA DOMINICA	30564	LORQUI	RGC (Art: 154-01-)	30,05
200708722	X04671546Q	REY PASTOR ROLANDO	30500	LA MOLINETA - MOLINA DE SEGURA	RGC (Art: 154-01-)	30,05
200711618	20060492F	RODRIGUEZ GARCIA ALFONSA	30509	LLANO DE MOLINA – MOLINA SEGURA	RGC (Art: 94-1B-8)	48,08
200711717	FI00001289	ROSELL SORIA AFRICA MARIA	30120	EL PALMAR – MURCIA	RGC (Art: 171-03-)	30,05
200711705	77509128W	RUBIO MARTINEZ ROGELIO	30613	VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	RGC (Art: 94-1B-8)	48,08
200710898	22305233V	RUIZ SANCHEZ ANTONIO	30011	LOS DOLORES – MURCIA	RGC (Art: 91-2-02)	60,10
200712606	X05222535V	SAARACHI EL HABIB	03200	ELCHE/ELX (ALICANTE)	RGC (Art: 91-2-02)	60,10
200708705	052819829F	SALAR GARCIA PEDRO	30564	LORQUI	RGC (Art: 152-)	30,05
200709956	74331815R	SANCHEZ BRAVO ANGEL	30564	LORQUI	RGC (Art: 94-1C-4)	30,05
200708709	74328519V	SANCHEZ LOPEZ JERONIMO	30562	CEUTI	RGC (Art: 18-)	60,10
200708719	22479027T	SANCHEZ MARTINEZ FERNANDO	30500	LLANO DE MOLINA - MOLINA SEGURA	RGC (Art: 94-1C-3)	30,05
200712473	77839288C	SANCHEZ RUIZ DAVID	30600	ARCHENA	RGC (Art: 118-1-1)	48,08
200712454	77839288C	SANCHEZ RUIZ DAVID	30600	ARCHENA	RGC (Art: 118-1-1)	48,08
200711683	072520919X	SANCHEZ SORIANO JOSEFA	30564	LORQUI	RGC (Art: 154-01-)	30,05
200712605	077507052L	SANTONJA TOLEDO JUAN ANTONIO	30562	CEUTI	RGC (Art: 94-2-D)	30,05
200710991	B73131021	SERVICIOS ELECTRICOS ASPE SLL	30500	MOLINA SEGURA	RGC (Art: 154-1-)	30,05
200711831	048664248C	TACO CANDO EDMUNDO MAXIMILIANO	30564	LORQUI	RGC (Art: 154-01-)	30,05
200711801	B73267064	TALLERES ALBA CHAPA Y PINTURA SL	30000	EL PALMAR – MURCIA	RGC (Art: 154-01-)	30,05
200710960	48424095X	TORTOSA GIMENEZ JUAN FRANCISCO	30565	TORRES DE COTILLAS	RGC (Art: 94-2-E)	48,08
200712617	34820519Z	URBANO TRENADO NURIA	30564	MURCIA	RGC (Art: 94-1C-4)	30,05
200711730	52814095T	VIDAL HURTADO JOSE ANTONIO	30564	LORQUI	RGC (Art: 94-1B-8)	48,08
200711806	029062469Z	VIDAL LUNA JUAN JOSE	30564	LORQUI	RGC (Art: 94-1C-4)	30,05
200708893	22370942S	VIDAL MONDEJAR JACOBO	30564	LORQUI	RGC (Art: 94-2-E)	30,05
200708729	048416031L	VILLA DEL RIO NOELIA	30564	LORQUI	RGC (Art: 91-2-02)	60,10

El Instructor de los Expedientes, Cayetano Ruiz García.

Murcia

16782 Modificación de ordenanzas fiscales.

Aprobada provisionalmente, en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 25 de octubre de 2007, la modificación de diversas ordenanzas fiscales y la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal, ha transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación de la aprobación provisional, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 31 de octubre de este año, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de las ordenanzas y la categoría fiscal de las vías públicas indicadas, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro figura a continuación en el anexo a este escrito, como parte del mismo.

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la modificación acordada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19, 1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1, b) y 46,1, de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia, 13 de diciembre de 2007.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

Anexo

Se eleva a definitivo el siguiente acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia de fecha 25 de octubre de 2007, de aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2008:

Primero.— Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales a regir a partir de 1 de enero de 2008 para el Excmo. Ayuntamiento de Murcia siguientes, en los términos que constan en la documentación anexa a esta propuesta:

1.0. General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

1.1. Tasa por expedición de documentos administrativos.

1.2. Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

1.3. Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

1.4. Tasa por la tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones administrativas.

1.5. Tasa por servicio de extinción de incendios y salvamento.

1.6. Tasa de Cementerio Municipal.

1.7. Tasa por recogida de basuras.

1.8. Tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en mercados.

2.1. Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2.2. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos.

2.3. Tasa por utilización privativa de la vía pública o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal o terrenos de uso público.

2.4. Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas.

2.5. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos.

2.6. Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante puestos, barracas, casetas y otros.

2.7. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con reserva de aparcamiento.

2.8. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

3.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

3.2. Impuesto sobre Actividades Económicas

3.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

3.4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

3.5. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Segundo. Aprobar la asignación de la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal que se acompaña como Anexo II.

Se modifican los artículos 33º, 44º, 45º, 71º y 73º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales en el siguiente sentido:

Capítulo IV. Normas de aplicación de los tributos

Sección 2.ª.- Procedimientos de gestión tributaria

Artículo 33.º - Beneficios fiscales. Se añade un apartado 7 especificando las condiciones de aplicación de los beneficios fiscales, quedando como sigue:

“Artículo 33.º - Beneficios fiscales.

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.- No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquél en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

En ningún caso, tendrán efectos retroactivos a ejercicios anteriores.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4.- La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5.- El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

7.- No serán de aplicación las normas reguladas en las ordenanzas fiscales particulares de cada tributo, relativas a beneficios fiscales potestativos que se concedan por el cumplimiento de requisitos que sean de exigencia obligatoria por la normativa específica en la materia, a partir del momento en que dicha obligación entre en vigor.”

Capítulo V. Recaudación

Sección 2.ª - Suspensión del procedimiento de cobro

Artículo 44.º - Suspensión del procedimiento de cobro de tributos, precios públicos y otros recursos de derecho público. Se añade una aclaración según se encuentre la deuda en periodo voluntario o ejecutivo, quedando como sigue:

“Artículo 44.º - Suspensión del procedimiento de cobro de tributos, precios públicos y otros recursos de derecho público.

La suspensión del procedimiento de cobro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, y R. D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, especialmente el artículo 14.2.i).

La instrucción de los expedientes de suspensión se realizará por la Agencia Municipal Tributaria o por el órgano gestor del ingreso. En todos aquellos casos en los cuales la suspensión del acto implique suspensión del procedimiento de cobro en periodo voluntario, deberá ser el órgano gestor del ingreso quien lo indique en su acuerdo de suspensión, debiendo notificarlo inmediatamente al Departamento de Contabilidad, Servicio de Recaudación y a la Intervención General, igualmente deberá notificarse el levantamiento de la suspensión, y la resolución del recurso correspondiente para continuar el procedimiento de cobro y evitar las posibles prescripciones e incurrir en las responsabilidades a que hace referencia la Ley 47/2003 General Presupuestaria (artículo 15 y 176 y siguientes), en estos casos deberá ser la Agencia Municipal Tributaria o el servicio gestor el que proponga su prescripción.

Cuando las deudas se encuentren en periodo ejecutivo, la instrucción del expediente se realizará por el Servicio de Recaudación.

Como regla general a las solicitudes de suspensión deberá acompañarse la garantía que cubra la totalidad de la deuda. No podrá adoptarse resolución de suspensión si la garantía no es adecuada a las disposiciones vigentes, admitiéndose solamente alguna de las detalladas a con-

tinuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley General Tributaria en cuanto al recurso de reposición y artículo 233 si el acto es impugnado en la vía económico- administrativa:

a) Depósito de dinero efectivo o valores públicos en la Tesorería General de este Ayuntamiento.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o certificado de seguros de caución.

c) Fianza personal y solidaria prestada por al menos dos contribuyentes de reconocida solvencia, sólo para débitos que no excedan de 2.000 euros.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Las garantías una vez comprobadas por el servicio instructor, se remitirán al Departamento de Contabilidad para que expida el documento contable correspondiente y sean custodiadas por la Tesorería General.”

Sección 3.ª - Aplazamientos y fraccionamientos

Artículo 45.º - Criterios generales. Se puntualiza el criterio de concesión de aplazamiento o fraccionamiento, quedando como sigue:

“Artículo 45.º - Criterios generales.

1.- Las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan en el Reglamento General de Recaudación y en la presente ordenanza, previa solicitud de los obligados cuando su situación económico- financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

c) Causas que acrediten que su situación económico- financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago de los plazos establecidos.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2 y 3 del artículo 46º.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán el

interés de demora a que se refiere el art. 26.6 de la Ley General Tributaria.

3.- Podrán aplazarse o fraccionarse a instancia del obligado al pago las deudas cuyo importe sea igual o superior a 300 euros.

Los criterios generales de concesión de aplazamiento o fraccionamiento son los siguientes:

a) Las deudas de importe igual o inferior a 3.000 euros, podrán aplazarse o fraccionarse durante un período máximo de seis meses.

b) Las deudas de importe superior a 3.000 euros pero igual o inferior a 7.000 euros, podrán aplazarse o fraccionarse durante un período máximo de un año.

c) Si el importe excede de 7.000 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses.

Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 300 euros o por periodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

Las fracciones tendrán un importe mínimo de 50 euros.

4.- No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago, solicitados en período voluntario siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

5.- Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria; será posible que el pago se domicilie en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

6.- Con anterioridad a la resolución de la petición de fraccionamiento o aplazamiento, podrán admitirse ingresos a cuenta del pago de la deuda; lo que no presupone la concesión del mismo.

7.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados."

Capítulo VIII. Revisión y recursos

Sección 1.ª - Procedimiento de revisión

Artículo 71.º - Procedimiento de revisión. Se determina el órgano competente en la resolución de los recursos, quedando como sigue:

"Artículo 71.º - Procedimiento de revisión.

Los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tienen carácter reglado y son impugnables en vía administrativa y jurisdiccional en los términos establecidos en la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento del Consejo Económico Administrativo de Murcia para la resolución de las reclamaciones económico- administrativas y en las normas establecidas en esta Ordenanza General.

Corresponde al Director de la Agencia Municipal Tributaria la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados en el procedimiento de aplicación de los tributos y otros ingresos de Derecho Público cuya gestión esté encomendada a dicha Agencia Municipal Tributaria."

Artículo 73.º - Devoluciones. Se añade un párrafo 3, quedando como sigue:

"Artículo 73.º - Devoluciones.

1.- Los sujetos pasivos y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubiesen realizado con ocasión del pago de sus deudas tributarias.

2.- Si en la resolución de un recurso o reclamación se declara un ingreso indebido, se acordará de oficio devolver su importe, que se considerará como minoración de los valores del respectivo concepto.

3.- No tendrán la consideración de ingreso indebido y, en consecuencia, su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General Tributaria, los supuestos que a continuación se detallan:

a) Las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por trimestres o periodos inferiores al año.

b) Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe de la correspondiente declaración- liquidación o autoliquidación en los plazos reglamentarios, no se llega a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen."

1.1 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la Tarifa, que queda como sigue:

"TARIFA

Epígrafe 1.º - Certificaciones y Documentos:

1.- Certificaciones de actas y documentos, por el primer folio 3,00€

2.- Por cada folio más 1,95€

3.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autenticación, por cada folio escrito a máquina por una sola cara 2,05 €

4.- Bastanteo de poderes por Letrado Municipal 15,00€

5.- Fotocopias de documentos del Archivo General:

5.1.- Fotocopias de documentación original:

5.1.1.- Boletines Oficiales 0,05€

5.1.2.- Biblioteca y Hemeroteca:

- Cada copia en DIN A- 4 0,10€

- Cada copia en DIN A- 3 0,20€

5.1.3.- Legajos:

- Cada copia en DIN A- 4 0,30€

- Cada copia en DIN A- 3 0,60€

5.1.4.- Libros de Archivo: Actas Capitulares y otros:

- Cada copia en DIN A- 4 0,60€
- Cada copia en DIN A- 3 1,20€

5.2.- Fotocopias de microfilms y reproducciones digitales:

- Cada copia en DIN A- 4 0,15€
- Cada copia en DIN A- 3 0,18€

6.- Ejemplar de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de los

Precios Públicos 9,05€

Epígrafe 2.º- Expedición de Licencias:

1.- Licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal, al año 32,35€

2.- Licencia para la tenencia de animales peligrosos

Por cada licencia o su renovación 54,80€

Epígrafe 3.º- Emisión de informes por la Policía Local:

1.- Solicitud de informes de la Policía Municipal sobre accidentes de tráfico y otros, a instancia de particulares, por cada informe 13,70€

Epígrafe 4.º- Derechos de examen:

1.- La cuota a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determina en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

- Grupo A 24,00€
- Grupo B 18,00€
- Grupo C 12,00€
- Grupo D 9,00€
- Grupo E 7,00€

Las Tasas comprendidas en los números 1 y 2 del Epígrafe 1º se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad. Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:

- Certificados de haberes.
- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.
- Certificados de ingresos (por pérdida de la carta de pago).
- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.
- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.
- Certificados de situaciones referentes al personal."

1.2 TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DE MÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, que queda como sigue:

"TARIFA

1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de autotaxi con contador taxímetro se abonará como cuota única: 1.335,80 euros

2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única:

- a) En las licencias con contador taxímetro 55,00 euros
- b) En las licencias sin contador taxímetro 13,80 euros

3.- Por la renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia se abonará como cuota única:

A) En las licencias con contador taxímetro:

a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo 135,75 euros

b) En todos los demás supuestos 3.139,70 euros

B) En las licencias sin contador taxímetro:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del epígrafe A) 27,10 euros

b) En todos los demás supuestos 402,70 euros

Esta tarifa se reducirá un 25 % en las licencias para pedanías que no tengan solución de continuidad con el casco de la capital."

1.3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Se modifica el artículo 7º de la Cuota Tributaria, quedando como sigue

"CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º -

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico- económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA VARIABLE

1.- En Cédulas de Habitabilidad ó Licencias de 1ª ocupación: el 4% del importe de la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada o supuesta con arreglo al valor del presupuesto o al valor en venta del módulo de vivienda de protección oficial aplicable.

2.- En el caso de formalización de proyectos de re-parcelación urbanística o de su innecesariedad mediante certificación acreditativa de su aprobación definitiva, la cuota resultará de aplicar sobre la base imponible los siguientes tipos:

- Los primeros 30.000.000,00 Euros de la base imponible, el 0,15%
- El resto hasta el total de la base imponible, el 0,10%

Siendo la cuota mínima de 1.000,00 Euros

3.- Marcación de línea:

3.1 Sobre plano 1,70 euros/m. lineal

3.2 Sobre el terreno 3,20 euros/m. lineal

4.- Copias de planos:

4.1 Copias en poliéster reproducible

- Especiales, 95 cm. ancho rollo 7,80 euros/m.

4.2 Copia en papel copia opaco

- Especiales, 95 cm. ancho rollo 3,85 euros/m.

4.3 Copia en vegetal reproducible

- Especiales, 95 cm. ancho rollo 6,45 euros/m.

CUOTA ÚNICA

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada
54,42 euros2.1.- Expedición de Cédulas Urbanísticas
38,90 euros

2.2.- Expedición de informes técnicos ó jurídicos

a petición de parte 64,95 euros

3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.

Copias de planos:

DIN A.4 Blanco y Negro 1,40 euros

DIN A.3 Blanco y Negro 1,70 euros

DIN A.2 2,35 euros

DIN A.1 2,80 euros

DIN A.0 3,20 euros

DIN A.4 Color 1,75 euros

DIN A.3 Color 2,05 euros

DIN A.2 Color 13,00 euros

DIN A.1 Color 26,00 euros

DIN A.0 Color 52,95 euros

Copia 1/10.000 Plan General 2.001 66,40 euros

Copia 1/25.000 Plan General 2.001 33,15 euros

Normas urbanísticas Plan General 2.001
15,30 euros

Copias de documentos en general:

DIN A.4 0,25 euros

DIN A.3 0,40 euros

Copias de planos en papel vegetal:

DIN A.1/A.2 8,10 euros

Copias en poliéster reproducible:

DIN A.1/A.2 9,25 euros

Copias en fotocopidora color:

Fotografías aéreas 23x23, color ó b/n 2,65 euros

C.D. ROM con diversa información

urbanística 13,26 euros

Carpeta de cartografía básica de Planeamiento
246,85 euros

Cajón proyecto 15 cm 8,80 euros

Encarpetación 8,75 euros

Encuadernación alambre 40 cm 3,50 euros

Carpeta tornillo A- 4 4,35 euros

Encuadernación plastificada 45 mm 3,30 euros

Certificados de planos que consten

en expedientes 3,20 euros

4.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Cuota mínima 34,30 euros

Con visita de inspección o técnica 68,60 euros

5.- Tramitación de expedientes administrativos, sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y expedientes de Licencia de Actividades:

a) El interesado desiste con carácter previo a la concesión de la licencia.

Cuota única 68,25 euros

b) El interesado renuncia a su derecho, una vez concedida la licencia.

CUOTAS:

Viviendas unifamiliares 137,30 euros

Proyectos de hasta 10 viviendas 342,85 euros

Proyectos de más de 10 viviendas 685,05 euros

Otros Proyectos de Construcción,

Instalación u Obra 342,85 euros

c) Prórroga, convalidación de

licencias y cambios de titularidad 65,00 euros

6.1.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad sujeta a calificación o evaluación de impacto ambiental 325,30 euros

6.2.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad exenta de calificación o evaluación de impacto ambiental 162,65 euros

7.- Para atender la demanda de adquisición de datos en formatos digitales, se establecen: precios por Hectárea Escala 1/1.000 y 1/5.000.

Hectáreas 1/1.000	Básica 1:1.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>10.000	1,35 Euros	+0,40 Euros	+0,40 Euros
8.000 a 10.000	1,70 Euros	+0,40 Euros	+0,40 Euros
3.000 a 8.000	2,00 Euros	+0,40 Euros	+0,40 Euros
1.000 a 3.000	2,60 Euros	+0,40 Euros	+0,40 Euros
400 a 1.000	3,20 Euros	+0,40 Euros	+0,40 Euros
40 a 400	3,85 Euros	+0,40 Euros	+0,40 Euros
Hasta 40	4,60 Euros	+0,40 Euros	+0,40 Euros

La lectura mínima 1/1.000 será de 40 Ha.

Hectáreas 1/5.000	Básica 1:5.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>20.000	0,20 Euros	+0,15 Euros	+0,40 Euros
10.000 a 20.000	0,25 Euros	+0,15 Euros	+0,40 Euros
2.000 a 10.000	0,30 Euros	+0,15 Euros	+0,40 Euros
Hasta 2.000	0,35 Euros	+0,15 Euros	+0,40 Euros

La lectura mínima 1/5.000 será de 1.000 Ha.

8.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles: 65,10 euros."

1.4 TASA POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES Y OTRAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES.

ORDENANZA REGULADORA

Se modifican los artículos 2º, 5º, 6º y 7º de las tarifas especiales y la cuota tributaria al incluir una tarifa especial para los supuestos en que el sujeto pasivo de la tasa sea una entidad u organismo público, actualizando las tarifas, quedando como sigue:

Artículo 2.º -

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales ó la legislación ambiental ó sectorial cuyo control sea de competencia municipal, exigibles para asegurar su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Administración Municipal de la licencia de actividad y otras autorizaciones ambientales exigidas por la legislación vigente, incluida la calificación ambiental.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de actividad:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación de superficie del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Traslados del local.

e) La legalización de actividades que hubieran iniciado su actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal.

3.- Se entenderá por establecimiento:

a) Los talleres, fábricas, despachos, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, depósitos y en general,

todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta e incluida en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con independencia de que concurra o no en el sujeto pasivo de dicho impuesto causa de exención.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales sujetos a licencia conforme a la legislación vigente.

Artículo 5.º - Constituye la base imponible de esta Tasa.

1.- Con carácter general, el importe de la cuota mínima municipal provincial o nacional del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- Para las actividades no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, la superficie del local.

3.- En los locales en los que se ejerza más de un comercio, industria o actividad, por el mismo o diferente titular, se tomará como base independiente cada cuota por actividad del Impuesto sobre Actividades Económicas y titular.

4.- Para ciertos establecimientos de actividades específicas, que se detallan más adelante, se aplicará la tarifa especial, sobre la cual se incrementarán los porcentajes indicados en el artículo 7º por categorías de calles. El incremento citado no será de aplicación en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 6º.

TARIFA ESPECIAL

Artículo 6.º - Las tarifas especiales previstas en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo, serán de aplicación sólo cuando al emplear el criterio general establecido en el punto 1 art. 5º, la tasa de actividad que resulte sea inferior a la aquí determinada.

TARIFAS ESPECIALES:

1.- Locales donde desarrollen sus actividades las Entidades sin ánimo de Lucro que tengan la consideración de centros de servicios sociales, conforme a lo previsto en la legislación vigente 108,25 euros.

2.- Instalaciones de sistemas de telecomunicación:

a) Instalaciones menores no calificadas 729,90 euros.

b) Instalaciones mayores calificadas 1.623,65 euros.

3.- Actividades desarrolladas por entidades u organismos públicos en el ejercicio de sus competencias de carácter público. 729,90 euros.

4.- Las dependencias ocupadas por la Asesoría Jurídica o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna Entidad Bancaria o Caja de Ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento a las mismas 1.658,95 euros.

5.- Locales afectos a las actividades de Promoción Inmobiliaria, Construcción y Edificación

1.658,95 euros.

6.- Las sociedades que a continuación se detallan pagarán, salvo que les corresponda cuota mayor con arreglo a otros epígrafes o tarifas de esta Ordenanza las siguientes cantidades:

a) Sociedades de crédito hipotecario, Entidades de Financiación, Entidades Aseguradoras en el mercado de dinero, Empresas de Arrendamiento Financiero, Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de refinanciamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a una regulación especial 1.626,39 euros.

b) Instituciones de Inversión Colectiva, tales como Sociedades de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros

1.658,95 euros.

c) Sociedades de Capitalización, Ahorro y Crédito 1.658,95 euros.

d) Sociedades Mutuas de Seguros de vida, Incendios y Automóviles

1.658,95 euros.

e) Sociedades Gestoras 729,90 euros.

f) Locales destinados a Domicilio Social y reuniones de Consejo de Administración de Compañías Mercantiles si no se ejercita actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública 729,90 euros.

g) Discotecas, bares y pubs con instalación musical, salas de fiesta y similares 1.186,85 euros.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º - El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico- económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos, locales o actividades exentos de los procedimientos de control ambiental regulados por la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia:

a) 300 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5º en las calles de 1ª y 2ª categoría.

b) 225 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5º en las calles de 3ª y 4ª categoría.

c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 5ª, 6ª, 7ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 165,90 euros.

2.- Establecimientos, locales o actividades sujetos a los citados procedimientos:

a) 300 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 1ª y 2ª categoría.

b) 225 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 3ª y 4ª categoría.

c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 5ª, 6ª, 7ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 729,90 euros.

Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

3.- Establecimientos, locales o actividades no sujetos a tributación por el Impuesto de Actividades Económicas por 1,75 euros por metro cuadrado o fracción, computados conforme a lo previsto en la legislación reguladora de dicho impuesto, con un mínimo de 165,90 euros en las actividades exentas de calificación ambiental y 729,90 euros para las actividades sometidas a dicho procedimiento.

4.- Se practicará la liquidación conforme a lo previsto en el apartado anterior en el supuesto de explotaciones ganaderas, con independencia de su sujeción o no al Impuesto de Actividades Económicas.

5.- En los casos de ampliación de la superficie de locales que dispongan de licencia de actividad, siempre que la ampliación se destine a la misma actividad que venía desarrollándose, y que no se hayan producido modificaciones o reformas en la parte del local que ya dispusiera de licencia, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación.

En los casos de ampliación de actividad sin modificación de las condiciones del local, la cuota será la que resulte de aplicar el art. 5º, punto 1.

6.- En los casos de variación de actividad, se liquidará en la misma forma de los apartados 1º y 2º, aunque no cambie el titular del local.

7.- Traslado de local, ídem del anterior.

8.- Las licencias que se concedan con 6 meses como máximo se considerarán de carácter temporal, debiendo

abonar el 25% de lo que correspondiera por una Licencia de Actividades de carácter no temporal, (Indefinido).

9.- Traslado del local motivado por ruina del anterior inmueble o incompatibilidad, con una nueva ordenación urbanística que se ejecute se deberá abonar sólo el 50% de la tasa de actividad.

En ningún caso la tasa de actividades podría ser inferior a 165,90 euros.

10.- En todo caso la cuota que resulte de la aplicación del anterior tipo tributario, no podrá ser superior a 16.589,10 euros, en locales de hasta 200 m², elevándose la cifra anterior en las siguientes cantidades según la escala:

- locales desde 201 m² a 500 m² 6.635,60 euros

- locales desde 501 m² a 1000 m² 9.953,50 euros

- locales desde 1001 m² a 5000 m² 13.271,30 euros

- locales desde 5001 m² a 10.000 m² 16.589,15 euros

- locales desde 10.001 m² en adelante 39.814,00 euros"

1.5 TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, que queda como sigue:

"TARIFA

APARTADO 1.0

Incendios, hundimientos y derrumbamientos en edificios, inundaciones, accidentes de circulación, salvamento de personas y objetos sumergidos o cualquier otra catástrofe o accidente de cualquier clase que requiera la ayuda del Servicio:

1.01.- Por derechos de salida de un vehículo o equipo para prestación del servicio a que esté destinado 23,30 euros

APARTADO 2.0

SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Por cada hora o fracción de hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo desde su salida del Parque hasta su regreso al mismo:

2.01.- Auto-escala, brazo articulado 69,85 euros

2.02.- Auto-bomba-tanque (BT ciudad) y PS.20 polisocorro rescate (BT rural) 51,90 euros

2.03.- Auto-tanque 33,10 euros

2.04.- Equipo de espuma de alta expansión 22,50 euros

2.05.- Equipo moto-bomba para agua a presión 27,40 euros

2.06.- Equipo moto-bomba para desagüe 21,00 euros

2.07.- Vehículo auxiliar 36,10 euros

MATERIAL FUNGIBLE CONTRA INCENDIOS

2.08.- Por cada extintor químico de polvo seco anti-brás (poli-valente) que se dispare, de 12 kilos 42,85 euros

2.09.- Por cada extintor de CO₂ (nieve carbónica) que se dispare de 5 kg. 22,90 euros

2.10.- Por cada litro de concentrado de espumógeno que se emplee 5,20 euros

MATERIAL NO FUNGIBLE CONTRA INCENDIOS

2.11.- Por unidad de apuntalamiento metálico con puntal de

3- 4 metros, incluso pequeño material 49,40 euros

2.12.- Por una unidad de apuntalamiento metálico con dos puntales de 3- 4 metros, incluso pequeño material 98,80 euros

2.13.- Por unidad de apuntalamiento con rollizo de madera de

6- 8 metros, incluso pequeño material 54,90 euros

2.14.- Por una unidad de valla metálica 66,25 euros

2.15.- Por una hora de pala excavadora 62,55 euros

2.16.- Por una hora de camión en desescombro 36,90 euros

APARTADO 3.0

TRABAJOS DE SALVAMENTO

Si hubiera que realizar un trabajo de salvamento de vehículo o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará por el propietario del objeto del salvamento la tarifa correspondiente a los apartados 1.0 y 2.0.

APARTADO 4.0

INSPECCIÓN DE EDIFICIOS

4.01.- Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de 11,55 euros

4.02.- Cuando los técnicos municipales emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles, el interesado deberá ingresar por tal concepto la cantidad de 58,35 euros

APARTADO 5.0

DEMOLICIONES Y APUNTALAMIENTOS

5.01.- En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios, totales o parciales, cuando éstos sean solicitados por particulares o por existir peligro para la vía pública, personas o bienes, se aplicarán iguales precios de los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 50 por ciento.

5.02.- Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía Presidencia o Autoridades competentes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 100 por 100.

APARTADO 6.0

SERVICIO DE ESPECIAL PELIGROSIDAD

Cuando se trate de siniestros producidos por combustibles o materias peligrosas se recargará el 200 por 100 del total del importe del servicio.

APARTADO 7.0**SUMINISTRO DE AGUA A PARTICULARES**

Cuando se utilicen por los particulares los auto- tanques de agua del Parque, en suministros de agua, se aplicarán los precios que figuran en la presente tarifa, apartados 1.0 y 2.0, incrementándose el importe del agua cuando ésta sea extraída de la red de aguas potables de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a la tarifa de este Servicio.

APARTADO 8.0**DESAGÜES EN EDIFICIOS**

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos o aljibes se aplicarán iguales precios que los que figuran en la presente tarifa, apartado 1.0 y 2.0.

APARTADO 9.0**RETES Y SERVICIOS DISTINTOS A LOS TIPIFICADOS EN LOS DIFERENTES EPÍGRAFES DE TARIFA**

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc., a instancia de particulares devengarán derechos según su composición a razón de 3,70 euros por bombero y hora, incrementadas con un 10 por 100 por inmovilización de material y utillaje, cuando éstos sean ligeros, y del 25 por 100 si se precisa material pesado.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, las fracciones de hora iguales o inferiores a 30 minutos se liquidarán al 50% de la tarifa.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precise a juicio de la Jefatura del Servicio, a excepción del material fungible, el cual, en caso de ser utilizado, se cobrará independientemente.

La cuota mínima por cada servicio prestado será de 60 euros, salvo en los casos en que no haya sido necesaria la intervención del Parque de Bomberos, en los que la cuota mínima será de 30 euros y salvo lo dispuesto en el apartado 4.0 de esta tarifa."

1.6 TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 6º- Cuota Tributaria, para adaptarlo a la legislación vigente y la Tarifa, quedando como sigue:

"CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6.º -**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la Tarifa contenida en el anexo adjunto que se aprueba conjuntamente con la Ordenanza, formando parte integrante de la misma y se ajustará a las siguientes normas:

I.- Genéricas.

A) Las autorizaciones de ocupación pueden ser temporales, por un plazo de 5 años, susceptible de prórroga o renovación, y de concesión de titularidad, que pueden ser objeto de transmisión a título gratuito. La titularidad de todas las autorizaciones en primeras adquisiciones se expedirá a nombre de persona física individualizada, si bien

es admisible con relación a las parcelas de terreno destinadas a panteones y a las fosas- dobles y tríples, el reconocimiento del derecho de titularidad múltiple cuando se produzcan transmisiones posteriores, y el otorgamiento a congregaciones, instituciones o comunidades que lo soliciten.

B) Inhumaciones.

Las autorizaciones para ocupación y exhumación de fosas- nichos, nichos de altura, columbarios y parcelas de terreno con destino a panteones precisará del consentimiento expreso, no delegado, del titular.

C) Exhumaciones.

Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tanto para su reinhumación en el mismo Cementerio como fuera de él, entendiéndose como cadáver al cuerpo humano durante los cinco primeros años de la muerte real y restos de cadáver cuando se exceda de dichos años.

II.- Autorizaciones temporales.

A) Sólo puede otorgarse autorización de ocupación temporal respecto a los nichos de altura.

B) Renovaciones.

B.1.- Sólo podrán renovarse las autorizaciones de ocupación temporal de los nichos. Las prórrogas quinquenales de las autorizaciones temporales de nichos de altura devengarán por cada nuevo período quinquenal los derechos que estén en vigor en la fecha de la solicitud de prórroga para las autorizaciones de ocupación por primera vez.

B.2.- La renovación de las autorizaciones para ocupación temporal de nichos de altura deberán solicitarse en el plazo de 30 días, contados desde el vencimiento de la autorización quinquenal vigente. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hicieran uso de este derecho de renovación por nuevo período de ocupación quinquenal, se anunciará la cancelación mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Región y prensa locales, con otorgamiento de un nuevo plazo improrrogable de dos meses, para el ejercicio del referido derecho de renovación, y agotado éste, se procederá al desalojo, sin que los familiares o cualquier persona natural o jurídica vinculada con el fallecimiento tengan derecho a reclamación alguna.

III.- Transmisiones de concesiones.

A) Transmisiones. Son transmisibles las autorizaciones de ocupación entre parientes vivos hasta el cuarto grado o a los que, careciendo de familia, justifiquen la convivencia con el titular, a título gratuito, a instancia de parte interesada, debiendo acreditarse la condición que se alega, de forma que, a juicio del responsable de la gestión del Cementerio, no quepa duda de los citados requisitos y debiendo satisfacerse los siguientes derechos:

a) Por las transmisiones directas entre padres e hijos, y entre cónyuges, se pagará el 10 por ciento del valor actual de lo transmitido.

b) Por las transmisiones directas entre familiares de segundo grado de parentesco se devengará el 25 por ciento sobre el valor de lo transmitido, actualizado.

c) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado se devengará el 40 por ciento sobre el valor de lo transmitido, actualizado.

d) Por las transmisiones entre familiares de cuarto grado, devengo del 60 por ciento del valor de lo transmitido, actualizado.

e) Por las transmisiones entre personas que carecen de familia legal, pero sí han convivido con algún ahijado, o similar, devengarán el 80 por ciento del valor de lo transmitido, actualizado. En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30 por ciento en el importe de la liquidación de derechos.

En las cesiones que se produzcan en vida se aplicará una bonificación del 30% que no será acumulable con la bonificación por transmisión múltiple.

B) Derecho de reversión.

a) Los titulares a quienes no interese continuar en el uso de las autorizaciones otorgadas deberán revertir los derechos derivados de las mismas al Excmo. Ayuntamiento, quien, en concepto de indemnización, devolverá parte de lo ingresado en su día por dichas autorizaciones, proporcionalmente al tiempo transcurrido desde su otorgamiento, en la siguiente cuantía:

- Hasta un período de 10 años, devolución del 80 por ciento de lo ingresado.

- Desde más de 10 años, y hasta los 20 años, devolución del 70 por ciento de lo ingresado.

- Por el transcurso de más de 20 años, devolución del 60 por ciento de lo ingresado.

b) También revertirán al Ayuntamiento, previo expediente instruido de oficio por el órgano competente, las autorizaciones en que, habiendo transcurrido 20 años desde la última transmisión o autorización inicial, se presume en situación de dejación o decaimiento de derechos, por el estado de abandono o de ruina de la fosa- nicho, columbario, nicho de altura o panteón, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región, tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y prensa locales, edicto de instrucción del expediente, con otorgamiento de 30 días de plazo, durante el que se admitirán y resolverán las alegaciones y reclamaciones que se formularen.

TARIFA

EPÍGRAFE I.-

Autorizaciones de concesión de titularidad de parcelas de terrenos destinados a panteones, fosas- nichos y nichos de pabellones o bloques de altura:

a) Parcelas de terreno:

Por cada metro cuadrado de terreno de los de la plaza central o calles de primera categoría 808,95 euros

Por metro cuadrado de terreno en calle de segunda 648,30 euros

Por metro cuadrado de terreno en calle de tercera 487,00 euros

b) Fosas- nichos:

Por cada fosa triple para adultos 1.950,45 euros

Por cada fosa doble para adultos 1.629,00 euros

Por cada fosa sencilla para adultos 1.307,80 euros

Por cada fosa sencilla para párvulos 984,20 euros

c) Nichos de pabellones o bloques de altura:

Nichos de altura en planta primera 328,05 euros

Nichos de altura en planta segunda 374,05 euros

Nichos de altura en planta tercera 309,85 euros

Nichos de altura en planta cuarta 282,50 euros

d) Columbarios para restos:

En plantas primera, segunda y tercera 235,95 euros

En plantas cuarta y quinta 218,60 euros

e) Columbarios para cenizas:

En plantas primera, segunda y tercera 177,15 euros

En plantas cuarta y quinta 160,55 euros

EPÍGRAFE II.- INHUMACIONES

a) En parcelas de terreno o panteones 81,40 euros

b) En fosas 47,45 euros

c) En nichos de pabellones o bloques de altura 15,00 euros

d) En columbarios para restos o cenizas 7,50 euros

EPÍGRAFE III.- EXHUMACIONES

Por el servicio de exhumaciones se satisfará:

a) Por la exhumación de un cadáver para su traslado 109,25 euros

b) Por la exhumación del resto de una sepultura 66,70 euros

EPÍGRAFE IV.- DEPÓSITOS

Por depósito en cámara frigorífica, por día 57,20 euros

Por depósito de un cadáver, por día 16,10 euros

Por depósito de restos, por día 7,45 euros

EPÍGRAFE V.-

Por ocupación de un nicho de altura, por cinco años:

- Fila primera 57,20 euros

- Fila segunda 66,70 euros

- Fila tercera 52,30 euros

- Fila cuarta 38,10 euros

EPÍGRAFE VI.-

Por la limpieza interior de fosas o nichos 64,00 euros"

1.7 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 6º, puntualizando la forma de calcular la cuota tributaria, el 8º, modificando el régimen

de declaración sin ingreso y la Tarifa, que quedan como sigue:

“CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º -

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles; no obstante, cuando en un mismo local el sujeto pasivo desarrolle actividades clasificadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas anexo, la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

2.- Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, por titulares diferentes, se tributará por cada una de ellas.

3.- A tal efecto, se aplicará la tarifa contenida en el anexo adjunto, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza formando parte integrante de la misma.

4.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.º -

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta que surtirá los efectos de incorporación al padrón correspondiente, según lo previsto en el artº. 102.3 de la Ley General Tributaria.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o comunicación.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

TARIFA

EPÍGRAFE I.-

1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras, se pagará 17,70 euros

EPÍGRAFE II.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios y floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| 2.- Hasta tres trabajadores | 86,10 euros |
| 3.- De cuatro a ocho trabajadores | 206,70 euros |
| 4.- De nueve a quince trabajadores | 344,45 euros |
| 5.- De más de quince trabajadores | 430,80 euros |

EPÍGRAFE III.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, cualquiera que sea su situación, se pagará:

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| 6.- Hasta tres trabajadores | 51,60 euros |
| 7.- De cuatro a ocho trabajadores | 103,30 euros |
| 8.- De nueve a quince trabajadores | 206,60 euros |
| 9.- De más de quince trabajadores | 345,35 euros |

EPÍGRAFE IV.-

Por cada local destinado a actividades de comercio, industria o servicios no especificadas en ninguno de los epígrafes de esta tarifa, cualquiera que sea su situación, se pagará:

- | | |
|-------------------------------------|--------------|
| 10.- Hasta tres trabajadores | 25,80 euros |
| 11.- De cuatro a ocho trabajadores | 51,70 euros |
| 12.- De nueve a quince trabajadores | 86,10 euros |
| 13.- De más de quince trabajadores | 120,50 euros |

EPÍGRAFE V.-

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

14.- Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación 4,00 euros

Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| 15.- Hasta tres trabajadores | 25,80 euros |
| 16.- De cuatro a ocho trabajadores | 86,15 euros |
| 17.- De más de ocho trabajadores | 258,40 euros |

EPÍGRAFE VI.-

Por cada local ocupado por oficinas de entidades de seguros e instituciones financieras y similares, pagarán:

- | | |
|----------------------------------|--------------|
| 18.- Hasta cinco trabajadores | 103,30 euros |
| 19.- De seis a diez trabajadores | 137,75 euros |
| 20.- De más de diez trabajadores | 206,70 euros |

EPÍGRAFE VII.-

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| 21.- Hasta cinco trabajadores | 86,10 euros |
| 22.- De seis a diez trabajadores | 206,70 euros |
| 23.- De once a veinte trabajadores | 344,45 euros |
| 24.- De más de veinte trabajadores | 430,80 euros |

EPÍGRAFE VIII.-

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

- | | |
|----------------------------------|--------------|
| 25.- Hasta tres trabajadores | 51,60 euros |
| 26.- De más de tres trabajadores | 120,55 euros |

EPÍGRAFE IX.-

27.- Por cada local destinado a cines, teatros, discotecas, disco pubs, salas de baile, juego de bingos, espec-

táculos deportivos y taurinos, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, pagará 172,35 euros.

EPÍGRAFE X.-

28.- Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación 4,00 euros

EPÍGRAFE XI.

29.- Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares no incluidos en epígrafe anterior, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación 3,25 euros

EPÍGRAFE XII.-

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera

que sea su situación, pagarán:

30.- Hasta 500 m² 51,60 euros

31.- De 500 m² a 1.000 m² 103,35 euros

32.- De más de 1.000 m² 172,25 euros

EPÍGRAFE XIII.-

33.- Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados, pagarán 25,80 euros

1ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES DEL II AL XIII

Los grandes productores de basura, con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen, pagarán por kilo producido diariamente:

Bimestre 3,50 euros

2ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES DEL II AL XIII

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la vivienda, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza.

3ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES II AL XIII

Las empresas o entidades que cuenten con servicio de recogida de sus residuos tributarán por el código de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo epígrafe al que les correspondería en función de su actividad y obremos."

1.8 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTOS Y CASSETAS EN MERCADOS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, que queda como sigue:

"TARIFA

A) Para utilización de Mercados:

a) En las licencias concedidas por subasta, el tipo de licitación será el 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación.

Al resolverse la subasta de algún local con ocupación provisional, si se le adjudica al ocupante, se le des-

contará el importe de la cuota abonada y de no adjudicarse, se le devolverá dicha cuota.

b) En las licencias concedidas por transmisión a los parientes del artículo 102 del Reglamento de Plazas y Mercados vigente, o con carácter provisional, la cuota será el 500 % de la tarifa que corresponda a la ocupación.

c) En las licencias concedidas por transmisión en supuestos distintos a los anteriores, las cuotas a pagar serán las siguientes:

1.- MERCADO DE VERÓNICAS:

- Casetas planta baja	3.621,40 euros
- Puestos planta baja	2.179,75 euros
- Mesas de pescado	1.387,75 euros
- Puestos planta alta	1.380,20 euros

2.- MERCADOS DEL CARMEN, SAAVEDRA FAJARDO, PLANTA BAJA VISTABELLA Y OTROS:

- Casetas	2.179,75 euros
- Puestos	965,45 euros
- Mesas de pescado	1.387,75 euros

En todas las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas por concesión o transmisión se reducirán en un treinta por ciento.

B) Como regla general, en todas las plazas se pagará al cuatrimestre:

Por cada caseta	331,55 euros
Por cada puesto	222,30 euros
Por cada mesa de pescado	274,35 euros

C) En las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas se reducirán un 30%.

D) Locales en las galerías comerciales de la Plaza de San Andrés, se pagará al cuatrimestre:

Local n.º	euros
1	643,90
2	1.423,35
3	768,65
4	1.317,15
5	643,95
6	643,95
7	1.423,35
8	768,65
9	768,65
10	1.423,35
11	643,55
12	290,85
13	359,55
14	289,75
15	289,75
16	359,55
17	289,75
18	1.572,05

En caso de bajas por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas cuatrimestrales se prorratearán por meses según la ocupación del local, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferiores a un mes.”

2.1 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 7º para precisar a qué epígrafes se refiere y se actualiza la Tarifa, añadiendo una precisión en cuanto a los aparatos elevadores, quedando como sigue:

“Artículo 7º. Categorías de calles y bonificaciones.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuren en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En los supuestos de rehabilitación de fachadas e instalaciones de locales comerciales se aplicará una bonificación del 95% sobre las tarifas que figuran para cada una de las ocupaciones que se detallan en los epígrafes correspondientes.

TARIFA

EPÍGRAFE I.-

La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con maderas, artefactos o útiles, escombros, motocicletas o automóviles para su reparación, bicicletas, juguetes y otros análogos, en talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen, así como en las operaciones de trasvase de vinos, aceites u otros líquidos en la vía pública o en las mudanzas de muebles o con camiones o grúas para la carga o descarga de materiales u hormigoneras o módulos de estructuras metálicas para arreglo de fachadas o instalaciones de edificios, pagarán por metro cuadrado o fracción al día 1,55 euros

EPÍGRAFE II.-

Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al día:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª 7,15 euros

En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª 5,70 euros

En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª 4,45 euros

EPÍGRAFE III.-

Escombros o materiales procedentes de derribo cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, satisfarán el 30 por ciento de la tarifa, que será recargada un 30 por ciento en el caso de que se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización del contenedor.

EPÍGRAFE IV.-

Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª 23,15 euros

En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª 14,80 euros

En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª 9,30 euros

EPÍGRAFE V.-

Andamios y aparatos elevadores que ocupen el suelo o subsuelo de las vías públicas municipales: Se pagará mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª 15,30 euros

En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª 10,90 euros

En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª 7,65 euros

Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente, serán reducidas un 25 por ciento.

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo y no se devengará cuota alguna por este concepto.

EPÍGRAFE VI.-

Asnillas: En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

Si su destino es el recalde de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal, aplicándose la tarifa del epígrafe VII.

EPÍGRAFE VII.-

Puntales: por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª 48,00 euros

En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª 36,10 euros

En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª 23,85 euros

EPÍGRAFE VIII.-

Instalaciones análogas: Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado mensualmente:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª 2,80 euros

En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª 1,95 euros

En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª 1,25 euros

Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día 4,75 euros

Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos, situados en terrenos de uso público, satisfarán

por metro cuadrado, o fracción, mensualmente
14,50 euros

En todos los epígrafes de esta Ordenanza la cuota mínima será de 6 euros ”

2.2 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADA DE VEHÍCULOS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º que pasa a denominarse “Gestión”, adaptando la redacción del mismo al actual régimen de gestión y se actualiza la Tarifa, quedando como sigue:

“Artículo 4.º - Gestión.

La cuantía de esta Tasa se ajustará a la tarifa anexa, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza. Las cuotas serán anuales y prorrateables por semestres.

La obligación de contribuir por esta Tasa nace desde el comienzo de aprovechamiento, debiendo los beneficiarios solicitar la correspondiente licencia. Concedida la licencia, el solicitante deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe en el Ayuntamiento.

La Agencia Municipal Tributaria llevará un registro de las licencias, en el que constarán los datos necesarios para identificar a los titulares, las fincas en que se efectúe el aprovechamiento y demás datos que sean necesarios. El número de este registro deberá constar en la placa normalizada que señale el aprovechamiento.

Las bajas que se soliciten surtirán efecto en el período siguiente a su solicitud y conllevarán la retirada por el interesado del disco de reserva de aparcamiento y su inutilización por el Ayuntamiento”.

TARIFA

ENTRADA DE VEHÍCULOS CATEGORIA FISCAL

	1. ^a 2. ^a y 3. ^a	4. ^a Y 5. ^a	6. ^a 7. ^a	8. ^a
	euros	euros	euros	euros
Se pagará al año por metro lineal o fracción:				
1.- En locales con capacidad hasta 3 vehículos o en los que no se encierren, pero entren vehículos:	67,25	31,35	15,80	3,95
2.- En locales con capacidad hasta 10 vehículos y talleres de reparación:	84,25	47,20	31,35	7,80
3.- En locales con capacidad hasta 25 vehículos:	104,95	64,20	47,20	11,80
4.- En locales con capacidad hasta 50 vehículos:	124,70	83,85	64,20	16,00
5.- En locales con capacidad de más de 50 vehículos, y garajes y aparcamientos públicos de hasta 50 vehículos:	146,55	100,60	81,70	20,30
6.- En locales con capacidad de más de 100 vehículos, garajes y aparcamientos públicos de más de 50 vehículos:	183,30	123,15	98,05	24,40

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.”

2.3 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LA VIA PUBLICA MUNICIPAL O TERRENOS DE USO PÚBLICO. ORDENANZA REGULADORA

Se cambia la denominación de la tasa, se modifican los artículos 1º, 2º, 4º y 5º para adaptar la gestión a las modificaciones introducidas en la tarifa, se modifica la Tarifa añadiendo un epígrafe correspondiente al aprovechamiento del vuelo con grúas y la tributación de régimen general correspondiente a las empresas de telefonía móvil:

“Artículo 1.º - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal o terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo .

Artículo 2.º - El hecho imponible de esta tasa viene constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local correspondiente al municipio de Murcia.

Artículo 4.º - Base imponible y cuota.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados 2 y 3 siguientes:

2. Las tarifas de la tasa para el Régimen General expresadas en euros son las siguientes:

Tarifa 1ª: Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo cuantificados por unidades.

CONCEPTOS	UNIDAD	euros
Tuberías	1 ml. 1,05	
Postes de hierro	1 poste	18,80
Postes de madera	1 poste	18,80
Cables	1 ml. 0,40	
Palomillas	1 palomilla	2,25
Cajas de amarre, de distribución o registro	1 unidad	3,60
Básculas	m² o fracción	18,80

Aparatos automáticos accionados por monedas	m² o fracción	18,80
Aparatos para suministro de gasolina	1	37,75
Ocupación de vuelo con carteles o banderolas en forma provisional y con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores, pero no comprendidas dentro de las mismas, pagará al día	m²	0,80
Por cada grúa utilizada en la construcción, instalación u obra, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, con independencia del tiempo de su instalación	600	
La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación de vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común. El abono de esta tasa no exime de la obligación de solicitar y obtener la licencia municipal para su instalación conforme los requisitos estipulados en la ordenanza correspondiente.		
Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública	1	99,30

Tarifa 2ª: Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo efectuado por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil (tanto de prepago como de contrato), incluidas también en el Régimen General de tributación de la tasa, la cuota tributaria será la correspondiente al resultado de multiplicar el número de abonados o clientes de la empresa que tengan su domicilio en el término municipal de Murcia por el 1,5 por 100 de los ingresos medios de operaciones de telefonía móvil en todo el Estado. A los efectos de lo que dispone el párrafo anterior, son ingresos medios por operaciones en todo el Estado los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones en todo el Estado de los operadores de telefonía móvil, por el número de clientes (prepago y contrato) de telefonía móvil en todo el Estado, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe Anual de la Comisión de Mercado de las Telecomunicaciones.

Es decir, la fórmula de cálculo será la siguiente:

CT = Núm. Abonados empresa en el municipio x BI

BI = 1,5 % x IMO

Siendo:

CT : Cuota Tributaria

BI : Base Imponible

Núm. Abonados empresa: son el número de clientes en el término municipal de Murcia, de la empresa explotadora de servicios de telefonía móvil.

IMO = IOM/num.clientes móviles

Siendo:

IMO: son los ingresos medios de operaciones en todo el Estado.

IOM: son los ingresos totales por operaciones de los operadores de telefonía móvil en todo el Estado.

Núm. Clientes móviles: son el número total de clientes, prepago y contrato, de dichos servicios de telefonía móvil en todo el Estado.

3.- A las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, les resulta de aplicación el Régimen Especial de tributación de la tasa regulado en el artículo 6º de esta Ordenanza

Artículo 5º: Devengo y Gestión.

1.- Devengo: La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

a) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y el periodo impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

b) En los aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo

en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

Se tomará como base para la liquidación de esta Tasa:

A) - En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

En estos aprovechamientos la cuota será el resultado de aplicar el tipo anual del CUATRO por ciento sobre el valor de la superficie del terreno.

El valor del terreno ocupado se fijará tomando como base el valor catastral del suelo aprobado para los terrenos con fachada a la vía pública en que se realice el aprovechamiento.

B) - En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 m².: el número de elementos instalados o colocados.

C) - En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables o tuberías: los metros lineales de cada uno.

2.- Normas de Gestión del Régimen General

A) En relación a las utilizaciones y/o aprovechamientos que tributen por la Tarifa 1ª

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Las declaraciones deberán presentarse dentro de los diez días siguientes al nacimiento de la obligación de contribuir. Las bajas deberán presentarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- En el supuesto de inicio o cese de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente

prorrateo de la cuota por trimestres naturales quedando incluido aquel en que se produzca el inicio o cese del aprovechamiento.

B) En relación a las utilizaciones y/o aprovechamientos que tributen por la Tarifa 2ª

1.- Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa, deben presentar en el Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, declaración, indicando expresamente el número de clientes o abonados (contrato y prepago) a sus servicios en este término municipal correspondiente al penúltimo año anterior al de devengo de esta tasa, acompañada de certificado acreditativo de los datos aportados. A los efectos del cómputo del nº de clientes o abonados habrá de utilizarse el mismo criterio seguido en relación a dicho dato por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en sus Informes Anuales. Siempre que no medie requerimiento previo de la Administración, a las declaraciones presentadas fuera de los plazos establecidos en esta Ordenanza, les será de aplicación el régimen de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, así como los intereses que en su caso correspondan, de conformidad con lo estipulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Declaración- liquidación:

La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales provisionales cuyas cuotas tributarias será el resultado de multiplicar:

a) el número de abonados (prepago y contrato) de la empresa en el término municipal

de Murcia, correspondiente al penúltimo año anterior al de devengo de la tasa; por

b) la cuarta parte del 80 por 100 del 1,5% de los ingresos medios por operaciones obtenidos por las empresas prestadoras del servicio de telefonía móvil correspondientes igualmente al penúltimo año anterior al de devengo de la tasa, calculados según los datos del Informe Anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. A estos efectos, si la empresa explotadora de servicios de telefonía móvil no presenta la declaración del número de clientes o abonados (contrato y prepago) a sus servicios en el término municipal de Murcia, a que se refiere el apartado 1 anterior, las liquidaciones provisionales trimestrales se calcularán teniendo en cuenta que para la obtención de la cuota tributaria, ésta se calculará conforme a lo descrito en el párrafo anterior, con la salvedad de que el nº de abonados de la empresa en el término municipal de Murcia se sustituirá por la siguiente estimación: N° Abonados de la empresa en el municipio = (N° de clientes de la empresa de telefonía móvil en todo el Estado, según el Informe Anual de la CMT * Población del municipio de Murcia a 31 de diciembre del penúltimo año anterior al de devengo de la tasa, según datos del I.N.E.) / Población total del Estado a 31 de diciembre del penúltimo año anterior al de devengo de la tasa, según datos del I.N.E * 1,30 (Coeficiente corrector de las características socioeconómicas del municipio) Las cantidades liquidadas en aplicación de

lo expuesto en el párrafo anterior, se considerarán como cantidades a cuenta y serán deducidos de la liquidación definitiva que en su día se practique, a la que se hace referencia en el párrafo siguiente.

3. A la vista de las declaraciones presentadas conforme a los plazos establecidos en el párrafo 1 del apartado B) del epígrafe 2 de este artículo, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva conforme a lo establecido en la Tarifa 2ª del Régimen General. La cuota tributaria de la liquidación definitiva será la correspondiente al resultado de multiplicar el número de abonados (contrato y prepago) de la empresa explotadora de servicios de telefonía móvil que tengan su domicilio en este término municipal, por el 1,5 por 100 de los ingresos medios de operaciones de telefonía móvil en todo el Estado, y deduciendo finalmente los importes liquidados/abonados en las correspondientes liquidaciones trimestrales provisionales.

4.- A los efectos de lo previsto anteriormente, si la empresa explotadora de servicios de telefonía móvil no presenta la declaración del número de clientes o abonados (contrato y prepago) a sus servicios en el término municipal

de Murcia, a que se refiere párrafo 1 del apartado B), del epígrafe 2 de este artículo, la Administración municipal girará la liquidación definitiva, teniendo en cuenta que para la obtención de la cuota tributaria, ésta se calculará conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, con la salvedad de que el nº de abonados de la empresa en el término municipal de Murcia se sustituirá por la siguiente estimación: N° Abonados de la empresa en el municipio = (N° de clientes de la empresa de telefonía móvil en todo el Estado, según el Informe Anual de la CMT * Población del municipio de Murcia a 31 de diciembre del ejercicio, según datos del I.N.E. / Población total del Estado a 31 de diciembre del ejercicio, según datos del I.N.E.) * 1,30 (Coeficiente corrector de las características socioeconómicas del municipio) Y ello sin perjuicio de que, la Administración Municipal proceda, en su caso, a la apertura del correspondiente expediente sancionador en la forma prevista por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.- Las normas de gestión a que refiere este artículo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y las Empresas explotadoras de servicios."

2.4 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, añadiendo un epígrafe para toldos y sombrillas, quedando como sigue:

"TARIFA

	CLASE APROVECHAMIENTO	
	ANUAL euros	TEMPORAL euros
MESAS: Por cada una		
- En calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª	221,50	160,75
- En calles de categoría 4ª y 5ª	118,70	72,40
- En calles de categoría 6ª, 7ª y 8ª	84,85	39,35
SILLAS Y SILLONES: Por cada una de las que excedan de las cuatro autorizadas por mesa y las que coloquen los círculos, sociedades de recreo, casinos y, en general, cualquier establecimiento, en todas las situaciones	40,65	27,20

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores en un 20 por 100.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección."

2.5 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, que queda como sigue:

"TARIFA

Por cada metro cuadrado o fracción de suelo se pagará al cuatrimestre:

En calles de categoría 1ª y 2ª 31,30 euros

En calles de categoría 3ª 29,05 euros

En las demás calles y situaciones 17,40 euros

Si los quioscos estuviesen únicamente destinados a la venta de prensa diaria gozarán de una reducción del 50 %.

En caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, la cuota trimestral se prorrateará por meses según la ocupación del quiosco, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferior a un mes.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuren en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección."

2.6 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS Y OTROS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, que queda como sigue:

"TARIFA

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

a) Puestos en general:

Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes por metro lineal o fracción superior a 0,50 metros 3,60 euros

Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de ocupaciones eventuales pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m al día 0,95 euros

b) Supuestos especiales:

1.- Helados con carros, al día 1,70 euros

2.- Circos, espectáculos y atracciones y otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado al día 0,35 euros

3.- Utilización especial de terrenos de uso público, para puestos en fiestas, Navidades, romerías, etc., pagarán al día por metro lineal 1,55 euros

La cuota mínima de cada liquidación será de 6 euros"

2.7 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON RESERVA DE APARCAMIENTO. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 5º para adaptarlo a la actual estructura del Ayuntamiento y la Tarifa, que queda como sigue:

"Artículo 5.º - Gestión.

Para el cobro de esta Tasa, una vez concedida la autorización, se remitirá el expediente a la Agencia Municipal Tributaria, que liquidará las cuotas correspondientes al alta, y mensualmente las demás que procedan. Las bajas que se soliciten surtirán efecto en el período siguiente a su presentación y conllevarán la retirada por el interesado del disco de reserva de aparcamiento, así como su inutilización por el Ayuntamiento.

TARIFA

RESERVA DE TERRENOS:

Se pagará al día por metro cuadrado o fracción en cualquier

categoría de calle o plaza 0,55 euros

La cuota mínima será de 6 euros"

2.8 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º, que queda como sigue:

"Artículo 4.º -

1.- No se permite el estacionamiento de duración superior a 2 horas y media.

2.- Para el estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia a que se refiere el artículo 2º 1.b y que hayan sido previamente autorizadas al efecto, la cuota será de 15 euros anuales por vehículo. Los estacionamientos sujetos a esta segunda tarifa no deberán satisfacer cantidad alguna por la primera cuando el estacionamiento se realice en la zona de residencia del titular del vehículo."

3.1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 3º donde se añade los bienes de Características Especiales, que queda como sigue:

"Artículo 3.º - El tipo de gravamen será:

a) En bienes de Naturaleza Urbana: el 0'68 %.

b) En bienes de Características Especiales: el 0'68 %

c) En bienes de Naturaleza Rústica: el 0'60 %."

3.2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifican los artículos 1º, 2º y 3º, que quedan como sigue:

"Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación la siguiente escala de coeficientes, según la categoría fiscal de la vía pública en que radique la actividad:

CATEGORÍA FISCAL	COEFICIENTE
1ª	2,82
2ª	2,63
3ª	2,46
4ª	2,24
5ª	2,07
6ª	1,89
7ª	1,68
8ª	1,51

Artículo 2.º - Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Bonificación por creación de empleo: Los contribuyentes por cuota municipal que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto del promedio del ejercicio anterior en el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Murcia, tendrán derecho a la siguiente bonificación:

Incremento Bonificación	
Del 10 al 20%	20%
Del 21 al 30%	30%
Del 31 al 40%	40%
Más del 40%	50%

Esta bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse, acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla.

Bonificación por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración:

Los sujetos pasivos que instalen, para uso propio, sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, podrán beneficiarse de una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación o equipo.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.

- Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.

- Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o el bioetanol.

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de esta bonificación será del 10% del importe de la inversión efectuada en este tipo de instalación o equipo y se aplicará a la cuota tributaria anual del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se finalice la instalación, con el límite máximo del 50% de la cuota de tarifa. La bonificación habrá de solicitarse antes del 31 de diciembre del año en que finalice la instalación, para surtir efectos en el ejercicio siguiente. A la solicitud se deberá adjuntar el proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable así como la correspondiente factura detallada de la instalación.

Artículo 3.º - Los contribuyentes que inicien su actividad empresarial y tributen por cuota municipal, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota del IAE durante cinco años, una vez terminado el segundo período impositivo de desarrollo de la actividad.

Esta bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento antes del primero de enero del primer año en que haya de aplicarse.

Cuando deban aplicarse varias bonificaciones en la misma cuota se aplicará primero la mayor, y sobre la cuota líquida resultante, la siguiente en cuantía, y así sucesivamente las demás".

3.3 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ORDENANZA REGULADORA

Se añade un apartado al artículo 4 y se modifica la Tarifa, quedando como sigue:

"EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.º -

1.- Estarán exentos del impuesto los vehículos indicados en el artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del apartado 1 de este artículo 93, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) En caso de que la solicitud de exención se presente en el momento de presentar autoliquidación referida a un vehículo sin matricular, el Ayuntamiento, comprobado que el titular reúne los requisitos para la exención, mediante la aportación del certificado de minusvalía, expedirá una diligencia que permita la matriculación sin el previo pago del impuesto, tras lo cual el interesado deberá aportar copia del permiso de circulación y copia de la ficha técnica del vehículo en que conste la inscripción de la matrícula; el plazo para la presentación de ambos documentos es de un mes desde la expedición del permiso de circulación.

b) Una vez tramitada, el Ayuntamiento notificará al interesado en su domicilio la resolución de la solicitud de exención, (concediendo o denegando la misma). En caso de denegación se practicará liquidación del Impuesto que corresponda, que se notificará al interesado.

c) Los obligados tributarios beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente, a tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos al ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención inicialmente concedida para el otro vehículo.

d) Si se solicita la nueva exención para un vehículo sin matricular, teniendo concedida en ese ejercicio exención para otro vehículo, se procederá como en el apartado c) anterior, debiendo practicar autoliquidación por el impor-

te de los trimestres que resten por transcurrir dentro del ejercicio, incluido aquel en que tendrá lugar el alta del vehículo en el Registro de Tráfico.

2.- Gozarán de una bonificación del 100 % de las cuotas de este Impuesto los vehículos históricos y los que tengan una antigüedad de 25 años o más, contados desde la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.- Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consume el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico- gasolina, eléctrico- diesel, o eléctrico- gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones limitadas de CO₂ que emitan hasta 120 gr/Km. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante certificación del órgano competente.

Estos vehículos gozarán de una bonificación del 30% de la cuota en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes.

TARIFA

Clase	Coeficiente	euros
A) TURISMOS:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,5412	19,45
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	1,6388	55,85
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	1,6340	117,55
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	1,6901	151,45
De 20 caballos fiscales en adelante	1,6871	188,95
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,6261	135,45
De 21 a 50 plazas	1,6049	190,40
De más de 50 plazas	1,5988	237,10
C) CAMIONES:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,6012	67,70
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,6261	135,45
De más de 2.999 kg. a 9.999 de carga útil	1,6053	190,45
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,5988	237,10

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	1,5308	27,05
De 16 a 25 caballos fiscales	1,5502	43,05
De más de 25 caballos fiscales	1,5462	128,80

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,6242	28,70
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	1,6133	44,80
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,6345	136,15

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	1,5158	6,70
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,5158	6,70
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc	1,3937	10,55
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc	1,7492	26,50
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cc	1,7299	52,40
Motocicletas de más de 1.000 cc	1,7250	104,50"

3.4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifican el artículo 5 aclarando el régimen de aplicación de bonificaciones potestativas, se actualizan las tarifas del Anexo 1.- Criterios para la estimación de costos de ejecución material de construcción y el Baremo a aplicar para la liquidación del Impuesto en los supuestos de licencia de obra menor, quedando como sigue:

"BONIFICACIONES

Artículo 5.º -

Sobre la cuota íntegra se aplicarán las bonificaciones siguientes:

a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras promovidas por entidades sociales sin ánimo de lucro y que se declaren de especial interés o utilidad municipal por tratarse de edificios destinados a Centros Socio- Asistenciales promovidos por entidades de carácter social sin ánimo de lucro. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Entidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema.

c) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad.

d) En la cuota que resulte de la liquidación del Impuesto en supuesto de construcciones u obras que tengan por objeto la rehabilitación o restauración de edificios catalogados por el Plan General o declarados B.I.C. por el órgano competente, se aplicará una bonificación de hasta el 95 % que en cada caso será fijada por el Pleno.

e) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Cuando la bonificación afecte a la totalidad del proyecto (apartados a y d) no se aplicarán las restantes bonificaciones contempladas en este artículo. En los restantes casos, en que la bonificación afecte a partidas concretas del proyecto, esta se aplicará sobre la cuota resultante de la liquidación del impuesto, correspondiente al importe de la partida bonificada (apartados b y c).

Las bonificaciones contempladas en la presente ordenanza se aplicarán a las construcciones, instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma.

Asimismo dichas bonificaciones no resultarán de aplicación cuando, a tenor de la normativa específica en la materia, la construcción, instalación u obra que dé lugar a la correspondiente bonificación resulte obligatoria.

ANEXO 1.- CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

NOTA PRELIMINAR

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

(I) – DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO.

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m²).

Ag = Coeficiente por área geográfica. (1,00/ 0,95/ 0,90).

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30).

Sc = Superficie construida (m²).

Pem = Presupuesto de ejecución material (Euros).

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la siguiente expresión:

$$Pem = (Mr * Ag * Kc) * Sc$$

Para la aplicación de esta fórmula, tendremos que tener en cuenta los siguientes coeficientes:

Ag = COEFICIENTE POR ÁREA GEOGRÁFICA (Véase anexo 2):

(Ag1) – Área geográfica 1 (VPO) = 1,00.

(Ag2) - Área geográfica 2 (VPO) = 0,95

(Ag3) - Área geográfica 3 (VPO) = 0,90

Las Areas geográficas se detallan en Anexo 1, "Normativa Autonómica vigente en materia de rehabilitación privada de edificios y VIVIENDAS, en el ámbito de la Región de Murcia".

Kc = COEFICIENTE CALIDAD DE ACABADOS E INSTALACIONES:

(K1) – Nivel de acabados e instalaciones calidad media (VPO) = 1,00

(K2) – Nivel de acabados e instalaciones calidad alta = 1,15

(K3) – Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo = 1,30

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas de protección oficial, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Y se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.

Sc = SUPERFICIE CONSTRUIDA:

- En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc. que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma que en la que anterior definición de superficie construida.

Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros.

(II) – MÓDULOS COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS.**(Dem) – DEMOLICIONES:**

(D1)- M/3 Demolición de edificio exento
22,85 Euros/m²

(D2)- M/3 Demolición de edificio entre medianeras.
27,05 Euros/m²

(Ar) – ARQUITECTURA RESIDENCIAL**- VIVIENDAS UNIFAMILIARES:**

(Ar1)- M/2 Unifamiliar aislada
432,80 Euros/m²

(Ar2)- M/2 Unifamiliar en hilera
400,55 Euros/m²

(Ar3g)- Garaje en Vivienda Unifamiliar
216,40 Euros/m²

(Ar3a)- Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar. 216,40 Euros/m² (Ar3i)- Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar
216,40 Euros/m²

Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Ar5) y sus anexos en la categoría

(Ar6)

- VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

(Ar4)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado.
356,85 Euros/m²

(Ar5)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada
346,45 Euros/m²

(Ar6g)- Garaje en Vivienda Plurifamiliar
189,30 Euros/m²

(Ar6a)- Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar
189,30 Euros/m²

(Ar6i)- Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar.
189,30 Euros/m²

(Ar7)- M/2 Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales,
243,40 Euros/m²

(Ar8)- M/2 Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados
140,45 Euros/m²

(Reh) – REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES:

(R1)- M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada
259,00 Euros/m²

(R2)- M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente
237,20 Euros/m²

(R3)- M/2 Elevación o ampliación de planta, uso residencial
378,70 Euros/m²

(R4)- M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura
286,10 Euros/m²

(R5) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas.
259,05 Euros/m²

(R6) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas y cubierta.
226,80 Euros/m²

(R7) - M/2 Sustitución de cubierta y forjado
140,45 Euros/m²

(R8) - M/2 Sustitución de cubierta
69,70 Euros/m²

(R9) - M/2 Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada
123,80 Euros/m²

(R10) - M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada) 59,25 Euros/m²

(An) –ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.**- USO OFICINAS:**

(N1) - M/2 Oficinas.
443,20 Euros/m²

- USO COMERCIAL:

- M/2 Locales comerciales en edificios residenciales (Véase apartado (Ar) – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).

(N2)- M/2 Comercio.
421,35 Euros/m²

- USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:

(N3) - M/2 Naves industriales.
194,50 Euros/m²

Al uso N3 “Nave industrial” se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre:

altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00

4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85

altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70

(N4) - M/2 Edificios industriales diáfanos en altura.
356,85 Euros/m²

(N5) - M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos
108,15 Euros/m²

- USO GARAJE:

(N6) - M/2 Garajes en planta baja o en altura.
167,50 Euros/m²

(N7) - M/2 Garajes en semisótano o primer
sótano. 216,40 Euros/m²

(N8) - M/2 Garajes en segundo o tercer sótano.
248,65 Euros/m²

- USO HOSTELERÍA:

(N9) - M/2 Hostales, pensiones
394,30 Euros/m²

(N10) - M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles
557,65 Euros/m²

(N11) - M/2 Residencias tercera edad.
438,00 Euros/m²

(N12) - M/2 Restaurantes
502,50 Euros/m²

(N13) - M/2 Cafeterías.
416,15 Euros/m²

(N14) - M/2 Edificaciones de servicio camping.
334,95 Euros/m²

- USO DEPORTIVO:

(N15) - M/2 Instalación polideportivo cubierto.
486,90 Euros/m²

(N16) - M/2 Instalación piscina cubierta.
529,55 Euros/m²

(N17) - M/2 Instalación deportiva al aire libre
pistas descubiertas.
54,05 Euros/m²

(N18) - M/2 Piscinas al aire libre.
275,70 Euros/m²

(N19) - M/2 Instalaciones de vestuarios y servicios
de apoyo a uso deportivos.
394,25 Euros/m²

(N20) - M/2 Instalación deportiva graderíos
descubiertos
150,85 Euros/m²

(N21) - M/2 Instalación deportiva graderíos
cubiertos.
204,90 Euros/m²

- USOS ESPECTÁCULOS:

(N22) - M/2 Discoteca, casinos culturales, cines.
428,65 Euros/m²

(N23) - M/2 Salas de fiestas, casinos de juego,
teatros, auditorios, palacios de congresos
605,45 Euros/m²

- USO DOCENTE:

(N24) - M/2 Centros universitarios, centros de
investigación, museos, bibliotecas
562,85 Euros/m²

(N25) - M/2 Academias, guarderías, colegios,
institutos, salas de exposiciones.
378,65 Euros/m²

- USO SANITARIO:

(N26) - M/2 Hospitales, clínicas, grandes
centros sanitarios..
757,40 Euros/m²

(N27) - M/2 Ambulatorios, centros médicos,
laboratorios, consultorios, centros de salud
497,30 Euros/m²

(N28) - M/2 Dispensarios, botiquines..
410,95 Euros/m²

- USO RELIGIOSO:

(N29) - M/2 Centros de culto, iglesias,
sinagogas, mezquitas. 659,60 Euros/m²

(N30) - M/2 Capillas, ermitas
459,80 Euros/m²

(N31) - M/2 Seminarios, conventos, centros
parroquiales. 421,35 Euros/m²

- USO FUNERARIO:

(N32) - UD. Nichos sobre rasante
172,70 Euros/Ud.

(N33) - UD. Nichos bajo rasante.
232,00 Euros/Ud.

(N34) - M/2 Panteón familiar .
486,90 Euros/m²

(N35) - M/2 Tanatorio, crematorio.
421,35 Euros/m²

- USO GENERAL NO DEFINIDO:

En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar).

(U) –URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.

(U1) - M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial. 101,95 Euros/ml

(U2) - M/2 Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos 32,25 Euros/m²

(U3) – M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo.. 20,80 Euros/m²

(U4) – M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado. 59,25 Euros/m²

(U5) – M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín.. 47,85 Euros/m²

Porcentaje/ coeficiente orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

	(%)	(Coef.)
Cap. 1- Movimiento de tierras	7%	0,07
Cap. 2- Saneamiento y alcantarillado	15%	0,15
Cap. 3- Abastecimiento de agua	10%	0,10
Cap. 4- Electrificación y red telefonía	10%	0,10
Cap. 5- Alumbrado público	15%	0,15
Cap. 6- Pavimentaciones, firmes y aceras	35%	0,35
Cap. 7- Mobiliario urbano y jardinería.	4%	0,04
Cap. 8- Seguridad y control de obra.	4%	0,04
	100%	1,00

ANEXO 2

AREA 1 (Ag=1)

Casco urbano de Murcia

La Albatálía

Algezares

Aljucer

Alquerías

La Arboleja

Beniaján- Tiñosa

Barrio del Progreso

Cabezo de Torres

Casillas

Churra

Cobatillas

Los Dolores

Espinardo

Era Alta

Esparragal

Garres y Lages

Guadalupe

Javalí Nuevo

Javalí Viejo

Llano de Brujas

Monteagudo

Nonduermas

La Ñora

El Palmar

Puebla de Soto

Puente Tocinos

El Puntal

El Raal

Los Ramos

La Raya

Rincón de Beniscornia

Rincón de Seca

San Benito

San Ginés

Santa Cruz

Sangonera la Seca

Sangonera la Verde

Santiago y Zairaiche

Santiago el Mayor

Santo Angel

Torreagüera

Zarandona

Zeneta

AREA 2 (Ag=0,95)

Baños y Mendigos

Corvera

Gea y Truyols

Jerónimos y Avilese

Lobosillo

Los Martínez del Puerto

Sucina

Valladolises

Lo Jurado

AREA 3 (Ag=0,90)

Barqueros

Cañada Hermosa

Cañadas de San Pedro

Carrascoy

Cabezo de la Plata (*)

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

Unidades de obra	Precio unitario
- m ² . Pintura plástica a	2,40 Euros
- m ² . Pintura a la pasta rallada a	9,45 Euros
- Ud. Reforma de huecos a	103,45 Euros
- ml. Reforma escaparate a	483,00 Euros
- ml. Acera pavimentada a	33,30 Euros
- m ² . Pavimento mortero de cemento	16,65 Euros
- m ² . Pavimento plaqueta cerámica	20,00 Euros
- m ² . Pavimento parket.	41,35 Euros
- m ² . Pavimento terraza	20,00 Euros
- m ² . Enlucido mortero de yeso	3,40 Euros
- m ² . Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	6,90 Euros
- m ² . Enlucido fachada con estuco o granolite	10,30 Euros
- m ² . Pintura fachada a	7,20 Euros
- m ² . Retejo de cubierta	17,25 Euros
- m ² . Cielo raso – escayola	8,95 Euros
- m ² . Chapado azulejo	19,35 Euros
- Ud. Ventanas	166,65 Euros
- Ud. Puerta calle	207,00 Euros
- Ud. Puerta interior	166,65 Euros
- Ud. Puerta metálica enrollable	379,50 Euros
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de baño	666,75 Euros
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	666,75 Euros
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de aseo	483,00 Euros
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	483,00 Euros
- ml. Reparar cornisa a	66,60 Euros
- Colocación de lápida	1035,10 Euros
- m ² . Tabique interior (máximo 22 m ² .)	15,15 Euros
- Demolición tabique interior	103,45 Euros
- ml. Construcción mostrador	133,30 Euros
- Ud. Sustitución verja	138,00 Euros
- m ² . Impermeabilizar terraza	20,55 Euros
- m ² . Chapado piedra en fachada	82,70 Euros
- m ² . Chapado granito en fachada	133,30 Euros
- ml. Reparar grietas	13,75 Euros
- ml. Sustituir canalón	27,55 Euros"

3.5 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el artículo 6º ajustando los porcentajes de incremento anual

"BASE IMPONIBLE

Artículo 6.º -

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- El incremento de valor se obtiene aplicando sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que se indica seguidamente según la duración del período impositivo:

PORCENTAJE DE INCREMENTO ANUAL

Periodo impositivo de 1 hasta 5 años	3,7
Periodo impositivo de hasta 10 años	3,45
Periodo impositivo de hasta 15 años	3,1
Periodo impositivo de hasta 20 años	2,95"

ANEXO II

RELACION DE NUEVAS CALLES A LAS QUE SE LES ASIGNA CATEGORIA FISCAL Y CALLES QUE MODIFICAN SU CATEGORIA FISCAL

MURCIA

Calles que se incorporan :

Nombre	Categoría
Antoñejos, carril	6
Cantabellas, calle	6
Carrileras, carril	6
Carrileros, carril	6
Cristo de la Salud, plaza	3
Dolores, avenida de los	5
Huevos, carril de los	6
Jesús Esteban, calle	5
Justicia, avenida	5
Palmera, calle	6
Pintor Aurelio Pérez, calle	5
Reino de Murcia, avenida	5
Robert Schuman, plaza	3
Sacerdotes Hermanos Cerón, calle	3
San Basilio, calle	5
San Marcelino Champanat, plaza	3
Telegrafista Mathé, calle	6
Trinidad, plaza	3
Virgen de las Angustias, calle	3

Calles que cambian de categoría:

Nombre	Nueva	Anterior
Actor Cecilio Pineda, calle	3	4
Actor Isidoro Maiquez, calle	3	5
Adelfas, calle	4	5
Alcalde Gaspar de la Peña, calle	4	5
Almirante Cervera, calle	4	5
Almirante Fajardo Guevara, calle	3	4
Almirante Gravina, calle	4	5
Antonete Galvez, calle	3	4
Arquitecto Emilio Piñero, calle	3	4
Barreras, calle	5	7
Caballos, calle	6	7
Condomina, carril	6	7
Cronista Carlos Valcarcel, calle	3	4
Doctor Julio López Ambit, calle	4	5
Enrique Villar, calle	1	2
Europa, plaza	2	3
España, glorieta	2	3
González Adalid, calle	2	3
Intendente Jorge Palacios, avenida	4	5
Jabonerías, calle	2	3
Joufre, plaza	1	2
Juan XXIII, plaza	1	2
Juana Jugan, avenida	5	6
Luis Braille, calle	2	3
Marina Española, avenida	3	4
Marqués de Corvera, paseo	3	4
Marqués de los Velez, calle	3	4
Merced, calle	1	2
Navegante Juan Fernández, calle	3	4
Ntra. Sra. Buenos Libros, calle	3	4
Palmeras, calle	5	6
Periodista Antonio Herrero, calle	5	6
Periodista Encarna Sánchez, calle	5	6
Pintor Salvador Dalí, calle	3	4
Primero de Mayo, avenida	3	4
Rey Lobo, calle	5	6
Reyes Católicos, avenida	5	6
Rocio, avenida	3	4
San Cristobal, calle	1	2
Santa Marta, calle	3	4
Santa Marta, plaza	3	4
Santo Cristo, calle	1	2
Teniente Flomesta, avenida	2	3
Torre de la Marquesa, calle	3	4
Victoria, avenida	3	4

ALGEZARES

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Pintor Antonio Roca Martínez, calle	5
Pintor José García Espinosa, calle	5

ALQUERIAS

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Carlos Valcárcel Mayor, Avenida	7
Florida, camino de la	7
Alfonso Garre Rubio, calle	7

ARBOLEJA (LA)

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Cábilas, camino de los	7
Francisco Arnaldos, calle	7
Fuente de los Naranjos, carril	7
Limoneros, camino de los	6

BAÑOS Y MENDIGO

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Agata, calle	7
Aguamarina, calle	7
Alabastro, calle	7
Almandino, calle	7
Amatista, calle	7
Ambar, calle	7
Andalucita, calle	7
Azabache, calle	7
Berilo, calle	7
Blenda, calle	7
Borax, calle	7
Circón, calle	7
Circonita, calle	7
Cornalina, calle	7
Cuarzo, calle	7
Diamante, calle	7
Esmeralda, calle	7
Feldespato, calle	7
Galena, calle	7
Jaspe, calle	7
Lapislazuli, calle	7
Malaquita, calle	7
Obsidiana, calle	7
Olivino, calle	7
Onix, calle	7
Opalo, calle	7

Nombre	Categoría
Ortosa, calle	7
Pirita, calle	7
Rubi, calle	7
Rutilo, calle	7
Turmalina, calle	7
Turquesa, calle	7
Zafiro, calle	7

BENIAJAN

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Jaime Velasco, calle	5
San Patricio, calle	5

CAÑADA HERMOSA

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Palomar, camino del	7

CASILLAS

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Acequia Anquijanes, calle	7

CHURRA

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Parque- Churra Thader, avenida	3
Infanta Doña Leonor, plaza	3
Princesa Doña Leticia, avenida	3
Madrid, avenida de	3
Xarrat, avenida	3
Victor Garrigós, avenida	3
Molina de Segura, avenida	3

COBATILLAS

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Capitos, carril de los	7
Puente Olivares, carril	7

ERA ALTA

Calles que cambian de denominación:

Nombre Actual	Nombre Nuevo	Categoría
Baden o badel, camino	Albadel, camino	5

ESPARRAGAL (EL)

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Infanta Doña Leonor, calle	7
Meleros, carril de los	7
Princesa Doña Leticia, calle	7

Nombre	Categoría
Reina Sofia, calle	7
Santa Ana, calle	7
Santa Barbara, calle	7
Santa Elena, calle	7
Santa María, calle	7

ESPINARDO

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Marquesa de Peñaranda, calle	5

GARRES Y LAGES (LOS)

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Correos, calle	7
Enriqueta Egea, calle	7
Pico La Veleta, carril	7
Virgen del Rosario, avenida	7

GEA Y TRUYOLS

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Garcías, calle de los	7
Julián Cánovas, avenida	7
Pino Doncel, avenida	7

JERONIMO Y AVILESES

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Mar Mediterráneo, calle	7
Mar Menor, calle	7
Miguel de Cervantes, calle	7

LLANO DE BRUJAS

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Hernández, carril de los	7
Juan Hernández Marín, carril	7
Montoyas, carril de los	7

NONDUERMAS

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Acequia del Turbedal, camino	7
Parras, camino de los	7
Riacho, camino del	7

ÑORA (LA)

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Antonete Galvez, calle	6
Antonio Pérez Gómez, calle	6

Nombre	Categoría
Bartolomé Pérez Casas, calle	6
Ben Arabí, calle	6
Carmen Conde, calle	6
Conde de Floridablanca, calle	6
Constantino Ortín Gil, calle	6
Francisco Cascales, calle	6
Francisco Rabal, calle	6
Ginés Pérez de Hita, calle	6
Ibn Sabin, calle	6
Isaac Peral, calle	6
José Matrán, calle	6
Juan de la Cierva, calle	6
Julián Romea, calle	6
Narciso Yepes, calle	6
Pedro Jara Carrillo, calle	6
Polo de Medina, calle	6
Portón, paseo del	6
Ramón Gaya, calle	6
Saavedra Fajardo, calle	6

PALMAR (EL)

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Antonio Domenech, plaza	6
Gabriel Lujan Caballero, calle	6

PUNTAL (EL)

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Acequia Nueva, calle	6
Armifana, calle	6
Carmelo Fenoll Torres, calle	6
Goya, calle	6
José Borrás Robles, avenida	6
Josefa Fuster Muñoz, avenida	6
Murillo, calle	6
Ramón Gaya, calle	6
Salvador Dalí, calle	6
Sorolla, calle	6
Velazquez, calle	6

RAAL (EL)

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Canos, vereda de los	7
Condes, vereda de los	7
Maestro Enrique Martínez, plaza	7
Martínez, vereda de los	7
Trino Salinas, calle	7
Rocío, vereda del	7

RAYA (LA)

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Menchones, barrio	7

RINCON DE SECA

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Doctor Miguel Blanco Chacón, calle	7
José Párraga Hernández, calle	7

SAN BENITO- BARRIO PROGRESO

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Amapolas, calle	6
Domingas, calle las	7
Jesús Belando, calle	6
Juan Pablo II, avenida	6
Miguel Zapata Franco, calle	6
Morales, carril	6
Niño Jesús , calle	6
Pedro Adrián Jimenez Hita, calle	6
Pintor Goya, calle	5
San Juan Bautista, calle	7
San Lorenzo, calle	7
San Patricio, calle	7

SAN BENITO (PATIÑO)

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Actor Paco Rabal, calle	5
Azahar, calle	6
Ciclista Alejandro Valverde, calle	4
Clavel, calle el	6
Doctor Pedro Sánchez Borreguero	4
Doctor Pedro Villamor, calle	4
Dolores Torres, calle	6
Escultor Salzillo, calle	5
Limonar, calle el	6
Molino, camino el	7
Pedáneo Blas Galián, calle	4
Peña El Apio, calle	5
Peña La Graná, calle	6
Peña La Higuera, calle	5
San Manuel, calle	6
Torero Pepín Liria, calle	4
Venecia, calle	4

SAN GINES

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Ingeniero Juan de la Cierva, calle	7

SANTA CRUZ

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Bascuñanas, calle	7
Ingeniero Angel Vazquez Heredia	7

SUCINA

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Alfonso XII, calle	7
Mar Menor, calle	7
Médico Don Juan, calle	7
Reina Sofia, calle	7

ZARANDONA

Calles que se incorporan:

Nombre	Categoría
Cerezos, calle	7
Chopo, calle	6
Faustos, calle	7
Francisca Olmos, calle	7
Liberales, calle	6

RELACION DE CALLES QUE SE OMITIERON EN
EL CALLEJERO PUBLICADO EN EL B.O.R. M. DE 27/12/
2006.

Nombre	Categoría
--------	-----------

MURCIA

Cali Josefa Fernández Romero, calle	4
Isla Cristina, calle	4
Manú, calle	3
Miguel Indurain, avenida	5
Molino de Nelva, carril	6
Obispo Rubén de Celis, calle	5
Pantano del Talave, calle	5
Periodista Leopoldo Ayuso, calle	5
Príncipe de Asturias, avenida	3
San Pio X, calle	4
Sur, Ronda	4

ALBERCA

Pintor Saura Pacheco, calle	5
Zorrilla	5

ALGEZARES

Doctor Marañón, calle	6
-----------------------	---

ALJUCER:

Gilandario, calle	7
-------------------	---

BENIAJAN

José Marin García, calle	5
--------------------------	---

CABEZOS DE TORRES

Nombre	Categoría
Cristóbal Colón, calle	5

CHURRA

Pájaros, calle	6
Pinada, paseo	6
Pisas, calle	6
Zandunga, calle	6

ESPINARDO

Antonio Navarro Botija, calle	5
Doctor Antonio Peña, calle	5
Doctor Carracido, calle	5
Doctor Flores Bastida, calle	5
Dos Hermanas, calle	6
Practicante José Moñino	5

GARRES Y LAGES

Horacio, calle	6
----------------	---

GUADALUPE

Noria la, calle	6
-----------------	---

MONTEAGUDO

Félix Rodríguez de la Fuente, calle	6
Enrique Jardiel Poncela, calle	6
Joaquín Arderius, calle	6
Aliaga, cuesta	6

NONDUERMAS

Pedáneo Juan A. Gambín, calle	6
-------------------------------	---

PALMAR (EL)

Capitán García Gallego, calle	4
Juan Bernal Aroca, calle	6
Rojillos, carril	5
Santa Ana, calle	6
Santa Virtudes, calle	4
Teodoro Bernal, calle	6

PUENTE TOCINOS

Mimosas, carril	6
Morenos, carril	6
Pino, senda	6
Pintor Pablo Picasso, calle	6
Victoria, calle	6

PUNTAL (EL)

Fernández Caballero, calle	6
----------------------------	---

RINCÓN DE SECA

Compadre Chey, calle	6
----------------------	---

SAN BENITO- BARRIO PROGRESO	
Abellán, carril	5
Nombre	Categoría
Don Juan de Austria, calle	6
Faro, calle el	6
Francisco López, Carril	5
Fulgencio Marín, calle	5
Hernández, carril	6
Martínez, calle	5
Paco Lanás, carril	5
Palmas, carril	5
Rolines, carril	6
San Francisco de Asís, calle	6

SAN BENITO (PATIÑO)

Gloria, calle la	6
José Luis Morga, calle	5

Nombre	Categoría
SANTIAGO EL MAYOR	
Gregorio Ordóñez, calle	5
Narejos, calle los	6
SANTIAGO Y ZARAICHE	
Argólida, calle	6
Federico Ferrer, calle	6
Guerreros, calle	6
SANTO ANGEL	
Sordo, rambla	5
TORREAGUERA	
Antonio Machado, calle	5
ZARANDONA	
Mariano Zapata, calle	6
Murcia, 13 de diciembre de 2007.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.	

Murcia

16872 Notificación a los interesados.

Por el Servicio de Protección Ambiental de este Ayuntamiento se ha intentado infructuosamente la notificación a los interesados que más abajo se relacionan, en los términos legalmente previstos, y de las resoluciones que así mismo se indican; todos ellos por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM n.º 115, de 19 de mayo de 2000).

- Decreto de incoación de procedimiento sancionador por exceso de ruido producido por ciclomotor.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
MOHAMED LARBI HICHOU	X6937852U	357/06
MOISES FERRE CAMPILLO	48618562N	400/06
LEONARDO FABIO CORTES PEREZ	X5770712N	424/06
FRANCISCO CARRILLO GARRIGOS	48617627	490/06
GINÉS MARÍN MORENO	48520326D	515/06
JUAN MUNUERA VICENTE	48634876L	569/06
SERGIO MARTINEZ FRUTOS	48652567T	733/06
MIGUEL ANGEL GARCIA MOMPEAN	48616907J	798/06
ANTONIO ALEGRÍA PEÑALVER	23057332Q	118/07

- Documento Acusatorio Unico por exceso de ruido producido por ciclomotor.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
JAVIER LOPEZ HERNANDEZ	48495954	188/06
ALEJANDRO JIMENEZ CASTILLO	48655114	494/06
FRANCISCO JOSE FRANCO GUILLAMON	48650680E	554/06
MIGUEL ANGEL MARTIN SAURA	48923265	633/05
JOSE MORENO ALBACETE	48657883	737/06
JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ	48403037	746/06
DAVID CLARES ALCAZAR	48653696	857/05

- Resolución por la que se impone sanción de 300.51 € por infracción del art. 59.2.g de la citada ordenanza.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
JUAN M. OLIVARES GARCIA	48511819	530/05
JOSE ANTONIO SERRANO CABALLERO	48610629	638/05